

ORDENANZA FISCAL N° IV-11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL

PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS DE AGUA SALADA DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

ART. 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de las piscinas de agua salada, de acuerdo con las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

ART. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible del precio público que se establece en la presente ordenanza, la prestación, a instancia de parte, de los servicios que se facilitan en las piscinas saladas de San Esteban de Pravia.

ART. 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos del presente precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible, en los supuestos previstos y regulados en esta ordenanza.

ART. 4.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta ordenanza, los que se beneficien del uso o utilización de las instalaciones de las piscinas, a que se refiere el artículo primero.

ART. 5.- CUANTIA

La cuantía del Precio Público regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

A) Entrada individual (de 7 años en adelante)	2,30 €
B) Bonos baño (10 entradas)	17,00 €
C) Bonos baño (30 entradas)	39,00 €
D) Cursillos de natación (5 días a la semana)	36,00 €

ART. 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago del Precio Público, regulado en esta ordenanza, nace desde el momento en que se solicita el uso de las instalaciones de las piscinas.

El pago de dicho Precio Público se efectuará en el momento de realizar la solicitud de uso de las piscinas.

ART. 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Quedarán exentos del pago del precio público los niños hasta 6 años inclusive.

ART. 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones y sanciones en Materia Tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 22 de Junio de 2001 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de marzo de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA nº 133, de fecha 10-06-10, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.